Año de 1933 Viernes 14 de Julio Núm. 88

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1898

Gobierno Civil de la Provincia

SANIDAD.—CIRCULAR

Con fecha 25 de Abril de 1932, fué publicada en el Boletín Oficial de la provincia, una circular de la Inspección de Sanidad de 21 de dicho mes y año, en la que se interesaba de los Ayuntamientos de la provincia la provisión de las plazas de Practicante y Matrona de sus respectivos partidos médicos y se les reiteraba al propio tiempo el cumplimiento de otras disposiciones relacionadas con este fin, y como aún son bastantes los Ayuntamientos que no tienen provistas actualmente las plazas de referencia, a pesar de tener consignada en sus presupuestos las cantidades necesarias para ello, ordeno a los señores Alcaldes de los pueblos que no tuvieren provistas las plazas citadas, el exacto cumplimiento de lo mandado; advirtiendo a estos que les será impuesta la multa correspondiente si en el plazo de un mes no remiten a la Inspección provincial de Sanidad el anuncio debido, en el cual vendrá consignada la cantidad que determina el párrafo 2.°, artículo 7.° de la Orden inserta en el Boletín Oficial del día 26 de Octubre de 1929, o sea el 30 por 100 del sueldo de entrada del Médico titular, para cada una de las plazas anteriormente citadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados a los efectos que se indican.

Segovia, 4 de Julio de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1895

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CIRCULAR

Para todos los Alcaldes de la provincia de Segovia sobre el funcionamiento del servicio de colocación obrera

Esa Alcaldía se dignará remitir a la mayor brevedad posible a esta Delegación Provincial de Trabajo, una lista de los patronos y otra de los obreros (confeccionadas ambas de acuerdo con las Asociaciones de una y otra clase existentes en el Municipio), para designar un patrono y un obrero que integrarán la Comisión Inspectora del Registro local de colocación del término municipal.

El Registro local o Bolsa de Trabajo de ese término municipal tiene que realizar inmediatamente un censo obrero general, por profesiones, en el que constarán todos los trabajadores residentes en la localidad, consignando el nombre y apellido, sexo, edad, estado civil, instrucción, profesión u oficio, categoria profesional, si es o no readaptado, sueldo, salario o jornal que gane, tiempo que lleva ejerciendo la profesión, lugar en que trabaja y si pertenece a Sindicato o Asociación profesional.

También se servirá confeccionar un censo patronal en el que se inscribirán las personas individuales o sociales que ejerzan industria, comercio o cualquier actividad de trabajo que exija empleo de mano de obra ajena y el número de trabajadores que cada patrono emplea; todo ello clasificado por industria, comercio o clase de trabajo a que cada uno se dedique.

Para la formación de estos censos se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 124 al 128 del reglamento de 6 de Agosto de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 16).

Parte integrante del censo obrero general será el censo especial de obreros agrícolas, el cual según manda la orden ministerial de 22 de Mayo de este mismo año, debe formarse por trabajadores del campo *exclusivamente*, clasificados por las especialidades de trabajo que sepan realizar y teniendo en cuenta las realidades de cada localidad; debiendo figurar cada obrero en tantas secciones como especialidades de trabajo o habilidades posea como trabajador del campo.

Para los efectos del censo obrero agrícola debe tenerse en cuenta que se considerará como tal obrero quien siendo pequeño propietario o arrendatario, reciba como retribución asalariada de su mano de obra cien jornales, al menos, en el transcurso del año.

Además, el Registro local u Oficina de colocación o Bolsa de Trabajo del término llevará una lista especial de obreros agrícolas exceptuados del precepto de la ley de términos municipales, si existieran en la localidad; es decir, de las clases de trabajo que se mencionan a continuación: poda, desvaretado, tala de olivos y arbolado, poda de viñas, guardería rural, obreros ajustados por años desde tres años antes, pastores contratados con dos años de anterioridad, recolección de aceitunas de verdeo para conserva, faenas de resinación, descorche y corta de maderas, esquiladores de reses lanares, y finalmente ese Registro de colocación obrera debe relacionarse activamente con la Oficina local de colocación obrera o Bolsa de Trabajo establecida en la capital del partido judicial a que pertenezca ese Ayuntamiento, para darle cuenta de la situación numérica, por oficios, de los trabajadores del término, como parados o colocados o en paro involuntario, así como para transmitirle cualquier iniciativa que resulte provechosa para intensificar la ocupación de trabajadores.

Para esa comunicación con la oficina de cabeza de distrito judicial, el Registro o Bolsa de Trabajo u Oficina de Colocación de ese término municipal puede utilizar la franquicia oficial de Correos.

Remitirán tambien:

a) Texto y fecha del acuerdo del Ayuntamiento creando la Bolsa de Trabajo (Registro local de colocación obrera).

b) Nombre y profesión del personal encargado de los servicios burocráticos de la Bolsa o Registro.

c) Nombres del Vocal patrono, del Vocal obrero y del Presidente, obrero también, que constituyan la Comisión Inspectora de la Bolsa de Trabajo o del Registro de Colocación); indicando la fecha de su nombramiento y cómo fueron nombrados dichos Vocales (si por designación de la Delegación del Consejo de Trabajo correspondiente o por propuesta de Asociaciones Patronales y obreras del término), y cómo fué nombrado el Presidente (si por acuerdo unánime de los dos Vocales o por designación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en virtud de terna.

También remitirá esa Alcaldía con la mayor urgencia a esta Delegación, lista de los dos contribuyentes, de los dos Concejales, de los dos obreros y nombre del Presidente que constituyen la Comisión Gestora del recargo de la décima de las contribuciones territorial e industrial para fines del paro forzoso; recargo y comisión instituídos por decreto de 18 de Julio de 1931 (Ley de la República de 9 de Septiembre del mismo año).

Las conveniencias del servicio exigen que esa Alcaldía de su digno cargo cumplimente lo dispuesto en la presente circular dentro del quinto día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, quedando apercibidas de que el incumplimiento de estas instrucciones, concreción de disposiciones legales será causa por parte de esta Delegación Provincial de Trabajo de propuesta de la sanción a que hubiere lugar a tenor de lo que preceptúa el artículo 143 del reglamento de 6 de Agosto de 1932, que para la aplicación de la ley de Colocación obrera de 27 de Noviembre de 1931 se ha publicado en la fecha ya indicada.

Segovia a 10 de Julio de 1933.—El Delegado provincial de Trabajo, Roberto P. Honduvilla.

1894

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de la provincia, que con la mayor urgencia remitirán a esta Delegación provincial de Trabajo (Plaza de San Martín núm. 4), tres ejemplares de los estatutos o reglamentos porque actualmente se rigen las Asociaciones profesionales, tanto patronales como obreras que existan en este término municipal.

Con los estatutos o reglamentos deberán remitir las Asociaciones tres copias de la correspondiente acta de

constitución de la entidad, certificadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Si en ese término municipal no existiere ninguna Asociación patronal ni obrera, se servirá V. comunicarlo a esta Delegación.

Segovia, 10 de Julio de 1933.—El Delegado provincial de Trabajo, Roberto P. Honduvilla.

1748

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 27 de Junio de 1933

En la ciudad de Segovia, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y tres, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio López Carretero, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, don Aurelio Herrero, D. Antonio Linage y D. Antonio Artalejo, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados. — Aldehuela del Codonal. — Examinado el expediente instruído a instancia de Juliana Bartolomé Galindo, mayor de edad, viuda y vecina de Aldehuela del Codonol, en solicitud de que su hijo Santiago Feijoó Bartolomé, de 27 años de edad, soltero y vecino del mismo pueblo, sea sometido a observación en un manicomio por cuenta de los fondos provinciales, por padecer de enajenación mental y ser pobre la solicitante, y resultando de los documentos aportados a dicho expediente que se hallan justificados todos los extremos y requisitos exigidos por el decreto de 3 de Julio de 1931, aclarado por el de 27 de Mayo de 1932, como también se encuentra probada la pobreza del enfermo y de su familia, la Comisión acuerda acceder al ingreso de Santiago Feijoó Bartolomé en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, desde donde será trasladado al manicomio de Ciempozuelos para ser allí sometido a observación, siendo de cargo de los fondos provinciales todos los gastos que origine y debiendo remitirse al Director de dichos Establecimientos para que lo haga al manicomio indicado, la documentación que señala el decreto de 3 de Julio de 1931.

Idem.—Madrid.—Barbolla.—Remitida por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid una certificación que contiene el extracto de los documentos que obran en el expediente de la presunta demente Anastasia de Andrés de la Cruz, natural de Barbolla, rogando que por esta Diputación se acepte el pago de las estancias que esa enferma cause en un manicomio, ya que corresponde a la Corporación de Segovia el sostenimiento de la referida enferma, y considerando que de dichos documentos aparece justificada la obligación en que está la Diputación de Segovia de atender al sostenimiento de la referida enferma, puesto que es natural de Barbolla y no ha ganado vecindad de diez años sin interrupción en Madrid, la Comisión Gestora acuerda hacerse cargo de dicha presunta demente en el manicomio de señoras de Ciempozuelos o en el de Palencia, desde la fecha en que procedente del Hospital Provincial de Madrid ingrese en uno de esos manicomios; debiéndose comunicar este acuerdo a la Diputación de Madrid y a la Intervención de fondos de la de Segovia, a los oportunos efectos.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—Solicitado por Doroteo Velasco Benito, viudo y vecino de Hontalbilla; Maximiano Segovia Sanz, casado y vecino de Valseca; Francisco Verdugo Soria, viudo y vecino de Dehesa Mayor; Martín Clemente Labrador, casado y vecino de Segovia, y Casto Arana y Díez, casado y vecino de Revenga, se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivos hijos María Velasco y Velasco, Juana Segovia Tejedor, Luis Verdugo García, Segundo Clemente y Celestino Arana, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dichas peticiones en los correspondientes turnos para que en su día puedan disfrutar los niños de referencia el beneficio que para ellos se pretende; advirtiendo a los solicitantes Martín Clemente y Casto Arana y que el subsidio que se concede a sus hijos quedará sin efecto en caso de que fallezca cualquiera de los dos niños gemelos que poseen, conforme acordó la Comisión en 20 de Abril de 1932.

Baños medicinales.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación del Director del Balneario Segoviano, en la que manifiesta que el servicio de baños medicinales a los pobres de la provincia, durante el presente año, le prestará en las mismas condiciones que rigieron en los tres últimos años.

La misma Comisión acuerda conceder baños medicinales para que los tomen en dicho Balneario por cuenta de los fondos provinciales, a los siguientes pobres de la provincia que lo tienen solicitado:

Julia García Alvarez, de Monterrubio; Victoria García Alvarez, del mismo pueblo; María de Andrés Martín, de Torre Val de San Pedro; Nicolás Tapia Blanco, de Caballar; Anselmo Escorial Benito, de Rebollo; Juan Roldán Herrero, para su hijo Francisco Roldán Arévalo, de Segovia; Nicéforo García Llorente, de Valverde del Majano; Agapito Escribano Herranz, de Aldea Real; Marcos Nevado Matute, de Revenga; María Ballesteros Herrero, de Segovia; Francisco de las Heras Martín, de Pedraza; Salvadora Marinas de Frutos, de Segovia; Anastasio Cabrera Nogales, de Hontoria; Leoncia Navares Gilsanz, de Fuentepelayo; Gervasia López de Pablos, de Marazoleja; Calixto Pérez Moreno, de Vegas de Matute; Dolores Cervel, de Navafría; Justo Sacristán Herranz, de Roda de Eresma; Gregorio Berzán Fernández, de Arevalillo de Cega; Tomás del Alamo Avila, de Hontoria, y Juliana Lomillos Benito, de Segovia.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Trasladado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia un telegrama del Ministerio de Agricultura, Instituto de Reforma Agraria interesando que las Diputaciones provinciales que no hayan satisfecho los gastos necesarios para el sostenimiento de los Jurados Mixtos de la Propiedad Rústica en los meses que estos organismos funcionaron en 1931 y primer trimestre de 1932, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del decreto de 7 de Mayo de 1931, elevado a ley por la de 7 de Septiembre del mismo año; y considerando que no habiendo tenido esta Corporación conocimienio de la cantidad que había de consignar en su presupuesto por no haber recibido antecedentes del Ministerio de Trabajo y Previsión, según preceptúa el apartado segundo del artículo 21 del decreto citado; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que por esas razones no ha podido la Diputación dar cumplimiento a lo que interesa en su comunicación de 25 de Mayo último.

Idem.—Capital.—Presentados para su cobro en esta Excma. Diputación los siguientes recibos, relaciones y cuentas.

Dos recibos de la Compañía Telefónica Nacional de España, importantes en junto 78,95 pesetas, por el abono a los teléfonos de la Corporación en Junio y conferencias celebradas en Mayo.

Una relación importante 1.787,94 pesetas, de varias facturas por arreglos hechos en los automóviles de la Sección de Vías y Obras provinciales y adquisición de efectos para sostenimiento de los mismos.

Otra relación del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, importante 145 pesetas, por dietas devengadas durante el mes de Mayo último por el chofer de la Corporación en salidas para asuntos del servicio.

Una cuenta importante 208 pesetas, también presentada por el Director de la Sección de Vías y Obras con cargo al presupuesto extraordinario por gastos ocasionados en la construcción del camino vecinal de la estación de Armuña a Añe.

Otras cuentas igualmente presentadas por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras, por gastos ocasionados en el mes de Mayo último en la conservación de carreteras, caminos vecinales de la Diputación, almacén y maquinaria y viveros, importante en junto, 16.351,95 pesetas.

Y considerando que en los capítulos 6.º, 11 y 14 de los presupuestos de gastos ordinario y extraordinario de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de los indicados recibos, relaciones y cuentas, la Comisión acuerda prestar su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales, para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda que pase a informe de la Intervención de fondos provinciales, la relación de los pluses devengados por los Capataces y Peones camineros durante los meses de Enero a Mayo del corriente año, por pernoctar fuera de su residencia habitual en actos de servicio, cuya relación importa la cantidad de 1.014,61 pesetas.

Idem.—Segovia.—De conformidad con una proposición escrita del Gestor D. Antonio Artalejo, la Comisión Gestora acuerda conceder a cada uno de los señores D. Mariano Martín Arribas y D. Ladislao Cerezo Mingez, la gratificación de 225 pesetas por diferentes servicios extraordinarios, prestados a la Diputación y recientemente con motivo de traer desde Aranda de Duero y probar dos automóviles marca «Ford» adquiridos para el servicio de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Idem.—Segovia.—De conformidad con una proposición escrita del Gestor D. Tomás Cano, la Comisión acuerda conceder la gratificación de 30 pesetas a cada uno de los ancianos acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia León Rodríguez, Dámaso Olmos, Ceferino Isabel y Tiburcio Renedo, y la de 150 pesetas al también asilado Félix Gil, por los servicios que han prestado durante el primer semestre del año actual como Auxiliares del personal subalterno de la Diputación los cuatro primeros y como Botones o recadero de la misma Corporación el último.

Caminos vecinales. — Segovia. — Trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia una comunicación de la Dirección General de Ganadería, ordenando se habilite de momento como vía pecuaria el sitio denominado «Arroyo de las Alamedas» hasta la bifurcación de la carretera de Segovia a Cuéllar en el camino «del de Venta de Pinillos a Venta de Pinillos a Venta de Yanguas, a la estación férrea de Yanguas de Eresma por este último pueblo», colocándose las tablillas anunciadoras que así lo indiquen, hasta tanto que se resuelva en definitiva sobre la ocupación de terrenos de vías pecuarias en la construcción de ese camino; y visto lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda consultar al Ministerio de Obras Públicas, al que se enviará un resumen de los documentos relativos a este asunto, si por la Diputación se ha de cumplir la precitada orden, ya que como se ha repetido varias veces en el expediente a que está dando lugar esta cuestión, el que ha dispuesto de los terrenos de la vía pecuaria es el Ayuutamiento peticionario del camino y no la Diputación.

Idem.—Membibre de la Hoz.—Leída una instancia que con fecha 19 del actual dirigen a la Diputación varios vecinos de Membibre de la Hoz, solicitando sea construído el camino de Fuentesaúco de Fuentidueña a dicho pueblo por donde está proyectado y no por la variante, que perjudicaría grandemente al vecindario; y resultando que todos los extremos que se expresan en el escrito referido son repetición de los que en otras instancias y con el mismo fin remitieron parte de los vecinos de Membibre de la Hoz a la Diputación Provincial o al Ministerio de Obras Públicas, instancias que se hallan resueltas bien por la Comisión Gestora provincial o por la Dirección General de Caminos, que es la que ha dictado las normas a seguir en este asunto; normas que se encuentran resumidas en la comunicación de la Dirección General de Caminos de fecha 29 de Octubre de 1932, la Comisión Gestora, con el voto en contra del Diputado don Tomás Cano, acuerda trasladar la citada orden de 29 de Octubre de 1932 a los solicitantes, como contestación a su referida instancia.

Construcción de un puente.—Pajares de Pedraza.—Redactado por el señor Oficial mayor Letrado de la Diputación el proyecto de pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de ejecución de una variante y construcción de un puente en el camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza, sobre el río Cega, en término de Pajares de Pedraza, sin incluir en las obras las

cimentaciones de dicho puente, la Comisión acuerda aprobar el indicado proyecto y que se le dé la tramitación reglamentaria,

Accidentes del trabajo.—El Espinar.—Leída una comunicación que el Sr. Presidente de la Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra y de profesiones y oficios varios de El Espinar, dirige a esta Diputación rogando se le comuniquen los motivos por los cuales no han sido abonadas al obrero Martín Francisco Olmos, las cantidades que tiene derecho a percibir durante el tiempo que ha estado imposibilitado para el trabajo con motivo del accidente sufrido cuando machacaba piedra en la carretera provincial de Venta de San Rafael a Avila; y visto lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda que este asunto pase a dictamen de la Intervención de fondos provinciales.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Navafría, Ciruelos de Coca, Sacramenia, La Cuesta, Hontalbilla, Puebla de Pedraza, Fuentesaúco de Fuentidueña, Sigueruelo, Torre Val de San Pedro, Sepúlveda, La Salceda, Barbolla, Membibre de la Hoz, Vegafria, Zarzuela del Monte, Lastras de Cuéllar, Sotillo, Carbonero el Mayor, Ventosilla y Tejadilla y Aldeasoña; y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Capital.—Interesado por el Recaudador de cédulas personales de la Capital se pongan al cobro las que se refieran a los señores Alféreces de la Academia de Artillería e Ingenieros, en razón que como terminación de curso gran número de ellos se ausentarán de la Capital por ser destinados ya a los respectivos regimientos; la Comisión acuerda aprobar la parte del padrón de cédulas de esta capital en que se hallan incluídos dichos Alféreces comprensivo del número 1 al 130 ambos inclusive, y que desde luego se expidan dichos documentos.

Arbitrios provinciales.—Grado del Pico.—Incluído en el padrón de poseedores de aprovechamiento de sustancias minerales de tierras o piedras dedicados al comercio en la provincia correspondiente al año de 1932, aprobado por la Corporación, cuya inclusión ha sido reclamada por el citado Ayuntamiento de Grado del Pico; y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda no acceder a la pretensión de la Alcaldía de Grado del Pico, en el sentido de que se la exceptúe del arbitrio de que se trata, y confirmar la cuota que se la tiene designada de 32,50 pesetas.

Idem.—Bernúy de Porreros.—Aunque en los antecedentes suministrados oportunamente por la Alcaldía de Bernúy de Porreros y el Capataz de Vías y Obras provinciales a que pertenece dicho pueblo, no figuraba don Pedro Gilarranz González con aprovechamiento alguno de sustancias minerales de tierras y piedras dedicadas al comercio, por cuya causa no se le había incluído en el padrón de ese impuesto, pero habiéndose formulado en esta Corporación provincial quejas verbales por la no inclusión de dicho señor en el padrón del indicado arbitrio y hechas nuevas averiguaciones cerca de la Alcaldía del indicado pueblo, resulta que don Pedro Gilarranz González aparece con un total de 180 toneladas extraídas, y por ello la Comisión acuerda incluir al tan repetido Sr. Gilarranz González en el padrón del arbitrio con la cuota de 8,30 pesetas, que es la proporcional entre otros del mismo pueblo.

Instituto Español de Sanidad y Pedagogía.—Madrid.—Leída una carta del Sr. Director del Instituto Español de Sanidad y Pedagogía dando cuenta de la finalidad que persigue la Institución de realizar una labor de educación popular sanitaria, llevando a la conciencia del pueblo los beneficios de la higiene y de la medicina social y solicitando de la Diputación que contribuya a esa obra educativa por medio de un donativo o subvención mensual; la Comisión Gestora, con el voto en contra del Diputado D. Antonio Artalejo, acuerda manifestar al indicado Sr. Director que, lamentándolo mucho, no es posible acceder a sus deseos por no existir crédito en el presupuesto provincial.

Cruz Roja de Segovia.--Segovia.—Remitido por el Comité de la Asamblea Local de la Cruz Roja de Segovia un palco para la función teatral que se está organizando a beneficio de la Ambulancia de dicha Institución; la Comisión acuerda aceptarle y conceder un donativo de 45 pesetas a la Cruz Roja, las que percibirá fuera del turno que para los pagos se halla establecido.

Orden de sesiones.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar los días 4, 11, 18 y 24 para celebrar las sesiones ordinarias del próximo mes de Julio, las que darán comienzo a las once de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Gregorio López Carretero.—El Secretario, Timoteo de Antotonio y Gil.

1896

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta de la reparación del firme de los kilómetros 0,150 al 2,150 de la carretera de segundo orden de Bocegillas a Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 9.775 pesetas, figura como fianza provisional la de 292,65 pesetas, y debe ser la de 293,25 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 11 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Morán.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1889

FUENTE DE SANTA CRUZ

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice del padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia; durante dicho plazo y cinco días más podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Fuente de Santa Cruz, 10 de Julio de 1933.—El Alcalde, Mauricio Escudero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Navafría.

Gomezserracín.

Dehesa y Dehesa Mayor.

1900

MONTUENGA

SUBASTA

El día 10 del mes de Agosto próximo venidero, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, designado por su respectivo Jefe y del Secretario de este Ayuntamiento, que extenderá la oportuna acta, la subasta de productos primarios del monte de estos propios, consistente en 378,510 metros cúbicos de madera, 427,591 estéreos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de diez mil doscientas treinta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos, correspondiente al año forestal de 1932-33, o sea el aprovechamiento de 999 pinos albares.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, extendiéndose éstos en la clase de papel correspondiente, con arreglo a la vigente ley del timbre, cuyas proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles hasta media hora antes de la subasta, acompañando por separado el resguardo que acredite haber depositado en esta Alcaldía el cinco por ciento del tipo de tasación, juntamente con la cédula personal del interesado.

El que resulte rematante queda obligado a satisfacer los gastos de anuncios, reintegro de expediente y gestión técnica, que importa todo esto la cantidad de 568 pesetas.

El rematante, una vez que se le adjudique definitivamente la subasta, habrá de depositar la cantidad del diez por ciento del valor de la subasta en estas arcas municipales, a responder del cumplimiento del contrato.

El rematante ha de sujetarse para el trámite de esta subasta a los pliegos de condiciones facultativo y económico que se encuentran de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha hasta el mismo momento de la subasta, donde pueden ser examinados por cuantos lo deseen los días laborables, de diez a doce.

Modelo de proposición

Don.., mayor de edad, vecino de.., provisto de la cédula personal de la clase..., tarifa..., talón número..., expedida por esta Alcaldía de..., en... de... de 193..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia por la Alcaldía de Montuenga, correspondiente al día... de... de 1933, para la subasta de los productos primarios del monte de los propios de este pueblo y año forestal de 1932-33, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económico que regirán en esta subasta de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Montuenga, a 12 de Julio de 1933.—El Alcalde, Daniel Flández.

1899

VILLACASTIN

En el día de hoy ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía por el vecino Sixto Herranz Herrero, por haberla hallado extraviada, una mula negra, de 1,42 metros de alzada, edad cerrada, con lunares blancos, en los costillares, herrada de tres extremidades.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Villacastín, 12 de Julio de 1933.—El Alcalde, Mariano Jiménez.

AYLLÓN

Don Jacinto Acero Olivares, Alcalde constitucional de Ayllón.

Hago saber: Que para atender al pago de 10 y 20 por 100 sobre forestal y propios, honorarios apoderado, seguro edificios, retiro obrero, contingente pósito, aguas potables, Instituto Higiene e imprevistos, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
10	2	1	1.568,94	1	7	4	700
				1	10	2	100
				3	2	3	50
				7	1	1	100
				9	4	1	260,50
				10	1	1	150
				13	1	1	4,95
				15	1	1	3,49
				18	1	1	200
		Total.	1.568,94			*Total.*	1.568,94

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa pro-

puesta en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ayllón, a 8 de Julio de 1933.—El Alcalde, Jacinto Acero.

1893

CHAÑE

Hallándose servida interinamente la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia por el presente para que el que desee desempeñarla, lo solicite de la Alcaldía en término de quince días.

La plaza esta dotada con 110 pesetas anuales, con la obligación de rendición y reintegro de cuentas; el agraciado tendrá que depositar en arcas municipales en metálico y en concepto de fianza 10.000 pesetas.

Chañe, 10 de Julio 1933.-El Alcalde, Narciso Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

TURÉGANO

Don José Canto Gómez, Juez municipal de la villa de Turégano.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, a instancia de don Jerónimo Martín Heredero, contra don Francisco Bermejo Morales, ambos de esta vecindad, sobre pago de trescientas sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos, costas y gastos, en providencia de hoy tengo acordado la venta en pública subasta por término de veinte días, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad del ejecutado:

Una casa en el casco de esta villa, y su calle Real número 3, de superficie 33 metros cuadrados; linda por derecha entrando, otra de Luis Trapero; izquierda, de Julián Sanz, hoy sus herederos; espalda, herederos de Quiterio Sanz, y frente, calle Real, donde tiene la puerta de entrada; tasada en mil ochocientas pesetas.

Otra casa en esta localidad, y su calle de Cano de Rueda, número 3, de superficie cuarenta metros cuadrados, linda derecha entrando, con otra de José Borreguero; izquierda, herederos de Quiterio Sanz; espalda, herederos de Julián Sanz, y frente, donde tiene la entrada, con dicha calle; en mil pesetas.

Una portada en la calle del Jardín, número 21 de esta villa, de noventa y cuatro metros cuadrados; linda entrando derecha, de Mariano Borreguero; izquierda, de Victorio de Diego; espalda, Antonio Moreno, y frente calle del Jardín, donde tiene su puerta de entrada; en quinientas pesetas.

Una viña en este término, polígono dos, número 457, sitio del Tiburcio, de doce áreas veinticinco centiáreas, hoy tierra; en cien pesetas.

Una tierra al polígono trece número 41, sitio Vallermoso, en el mismo término, de dieciséis áreas dieciocho centiáreas; en cien pesetas.

Una viña en el mismo término, polígono 48, número 78, sitio Vallesmalo, de doce áreas cuarenta y nueve centiáreas; en cien pesetas.

Otra viña en referido término, polígono 48, número 80, sitio Vallesmalo, de cabida, cuatro áreas; en cincuenta pesetas.

Una tierra polígono 59, número 197, sitio La Laguna de este término, de treinta y nueve áreas setenta y cuatro centiáreas; en ciento veinticinco pesetas.

Una tierra pinar, polígono 84, número 8 de este término, sitio Navalengua, de diecinueve áreas treinta y cinco centiáreas; en cuatrocientas ídem.

Un carro de labor usado, en cien pesetas.

Total de los bienes objeto de remate, la cantidad de cuatro mil doscientas setenta y cinco pesetas (4.275).

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado municipal, el día siete de Agosto próximo y hora de las once, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en efectivo en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, los cuyos bienes se sacan a subasta sin suplir la falta de títulos.

3.ª Que el carro de labor obra en poder del ejecutado como depositario.

Dado en Turégano a ocho de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez munipal, José Canto.—P. S. O.: El Secetario, Mariano Bravo.

1897

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Valladolid

Se hace saber: Que necesitando adquirir esta Comisión Gestora, con destino a la Clínica militar de Segovia, los artículos que a continuación se detallan, se hace presente para que los que deseen tomar parte en el concurso que al mencionado fin ha de celebrarse en Valladolid, el día 29 del corriente, en el local que ocupa el Hospital militar de esta plaza, puedan presentar proposiciones dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión, en un plazo de media hora, a partir de las diez y media horas de dicho día 29, ajustada al modelo de proposición que también se inserta; teniendo presente las bases que se citan en el pliego de condiciones técnicas y legales que han de regir en el presente concurso y que son las publicadas en el *Diario Oficial* núm. 230, de 28 de Septiembre último, que estarán de manifiesto todos los días laborables de diez a doce y de dieciséis a dieciocho horas, en la Secretaría de esta Comisión y Clínica de Segovia.

Los artículos adjudicados tendrán que ser entregados en los almacenes de dicha Clínica, en los días, horas y cantidades que sean interesados por el Oficial encargado de la misma, sin que por ello perciban remuneración alguna fuera del precio que les sea adjudicado.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso acompañar a la proposición cédula personal, recibo de la contribución industrial corriente, como asimismo resguardo de haber efectuado el depósito del 5 por 100 del total importe de los artículos que ofrezca.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el acta del concurso.

El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás que estén establecidos o se establezcan durante el período de su compromiso; asimismo abonará los arbitrios provinciales y municipales que estén en vigor.

Los oferentes que deseen tomar parte en el concurso, remitirán muestras de los artículos que ofrezcnn, en las proporciones que se indican en las condiciones técnicas, a la Secretaría de esta Comisión desde la publicación de este anucio hasta ocho días antes de la reunión de la misma.

Si algún concursante quisiera hacer oferta por mayores cantidades que las indicadas en el presente anuncio, deberá hacerlo constar asi en la proposición que suscriba, señalando la cantidad total que ofrezca para atenciones de otras plazas.

Las proposiciones habrán de extenderse en papel sellado.

Artículos que se han de adquirir

Aceite vegetal, 37 kilogramos; alcohol, 10 litros; azúcar, 30 kilogramos; bacalao, 6; café, 10; carbón de cok, 900 quintales métricos; ídem vegetal, 900; carne limpia de ternera, 5 kilogramos; cerveza, 6 y 1[2 botellas; espinacas, 3 kilogramos; fruta fresca, 58; ídem seca. 36; galletas, 6; garbanzos, 29; guisantes frescos, 2; ídem secos, 6; jabón común, 102; jamón, 2; carbón de hulla, 600; judías blancas, 2; leche de vaca, 459 litros; lejía líquida, 80; lentejas, 14 kilogramos; leña, 14,85 q. m.; macarrones, 4 kilogramos; manteca de cerdo, 1; ídem de vaca, 1; pan de primera, 2.004; pasta para sopa, 7; patatas, 621; pimientos encarnados, 3; pollos, 3; queso manchego, 9; ídem fresco, 61; verdura, 55; riñones de vaca, 3; sémola; 3; sesos, 2; teas, 45; tocino, 15; tomate, 38; vino tinto, 54 litros; harina de trigo, 2 kilogramos; hueso de vaca, 4; riñones de ternera, 3; vino blanco generoso, 3.

Nota. La Secretaría está instalada en la calle y cuartel de la Merced: oficinas de Intendencia.

Valladolid, 8 de Julio de 1933. — D. O. del Coronel Presidente, el Capitán Secretario, con firma.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de... calle de..., núm..., según cédula personal que acompaña, expedida en... a... de... de 193.., con el núm..., enterado del anuncio del concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm..., para proveer de artículos que cita para la Clínica militar de Segovia, se compromete a efectuar dicho suministro con sujeción al pliego de condiciones que rige para este concurso y a los precios siguientes (en letra).

Con arreglo a lo dispuesto se acompaña también recibo de la contribución industrial corriente y resguardo de haber efectuado el ingreso del 5 por 100 en la Caja general, por importe de los artículos que ofrezcan.

.... de .... de 1933.

(Firma y rúbrica.)

Edicto

Por medio del presente, se cita a D. Lope Maroto González de ignorado paradero, para que en unión de los demás interesados, concurra a la práctica del inventario y avalúo de los bienes relictos por su padre D. Hilario Maroto de Andrés, fallecido en Etreros (Segovia), en 29 de Junio último.

Los Albaceas-Contadores, Germán López.—Leandro de Nicolás.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche), Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL